



PODER JUDICIAL

VI CIRCUNSCRIPCION - ALTO PARANA

Ciudad del Este, 19

S.D.Nº 340.

de noviembre de 2015.-

VISTO: Este juicio del que

RESULTA:

Que, en fecha 02 de noviembre de 2015, el Abog. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO promueve acción de amparo constitucional contra la Municipalidad de Ciudad del Este, acompañando los recaudos pertinentes (fs.1/15).-

19 NOV 2015

Que, por providencia del 02 de noviembre de 2015, se dio trámite inicial a la presente garantía constitucional (fs.16), librándose en la misma fecha oficio dirigido a la entidad accionada (fs.17).-

Que, en fecha 06 de noviembre de 2015 el Abog. JOSÉ S. DENIS P. se presenta en nombre de la Municipalidad de Ciudad del Este a contestar el pedido de informes que le fuera cursada, en los términos de las instrumentales y del escrito agregados a fs.19/45.-

Que, por providencia del 07 de noviembre de 2015, se dio trámite al informe presentado por la accionada (fs.46).-

Que, en fecha 13 de noviembre de 2015, el amparista se presenta a formular manifestaciones y a contestar el traslado de las instrumentales presentadas por la accionada (fs.48/50), y

CONSIDERANDO:

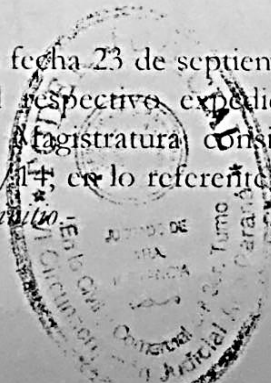
Que, la pretensión del amparista es la de obtener pronto despacho del pedido de informe presentado en fecha 23 de septiembre de 2015 ante la entidad comunal, respecto a varios puntos que se detallan en la respectiva nota, cuya copia autenticada obra a fs.4/5 de autos: pedido aquel que lo hubiera formulado en ejercicio de los derechos consagrados en la Ley 5282/14 de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental.-

Recabado informe pertinente de la entidad comunal, ésta, por medio de su representante convencional, da cuenta de que el pedido de informe presentado por el amparista en fecha 23 de septiembre de 2015 fue evacuado dentro del plazo establecido en el Art.16 de ley 5282/14, y que los informes solicitados se hallaban a disposición del peticionante para el respectivo retiro por su parte.-

Ordenada que fue la vista al amparista de las instrumentales acompañadas con el informe presentado por la Municipalidad de Ciudad del Este, el accionante manifiesta su disconformidad con la forma en que le han suministrado los informes por él requeridos y los medios para la debida entrega de aquéllos, alegando igualmente que en esta oportunidad la entidad comunal no ha respondido en absoluto a su solicitud, exponiendo detalles que, según dice, no se encuentran publicados en portales y formatos digitales, circunstancia esta que justifica la admisión de la presente garantía constitucional.-

Analizando la nota entregada en fecha 23 de septiembre de 2015 por el hoy amparista ante la institución municipal (fs.4/5), y el respectivo expediente administrativo formado para su respuesta, agregado a fs.19/43, esta Magistratura considera que se han cumplido con las disposiciones contenidas en la ley 5282/14, en lo referente a sus Arts.16 y 17; es decir, en cuanto al plazo y a la información requerida *ab initio*.

Abog. Manuel AMARILLA
Letuario Judicial



Abog. Victoriana Cáceres D.
Juez

.../2/...

En cuanto a las manifestaciones expuestas por el accionante a fs.48/50, este Juzgado considera que su disconformidad por la forma en que se han brindado las informaciones solicitadas, escapan ya de las premisas originales de controversia en el marco de este procedimiento garantista, y no podría considerarse como un agravio de seriedad que atente al derecho del ciudadano de acceso a la información pública, por lo que devendría redundante cualquier pronunciamiento al respecto.-

Así las cosas, esta Magistratura considera que la Institución Municipal ha cumplido con el pedido de informes presentado por el Señor ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, en los términos de su nota de fecha 23 de septiembre de 2015, y que la presente garantía constitucional carece de un propósito pragmático referente a dicho pedido de informes, por lo que, de admitirla, devendría superfluo y fútil. Ergo, la presente acción de amparo constitucional debe ser desestimada. En cuanto a las costas, a falta de controversia objetiva, las mismas deben ser soportadas en el orden causado.-

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado -----

RESUELVE:

DESESTIMAR la presentación acción de amparo constitucional promovido por el Señor ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, contra la Municipalidad de Ciudad del Este.

IMPONER las costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Abog. Jr. Manuel AMARILLA
Escribano Judicial



Abog. Victoriana Cáceres D.

Juez
VI C.J. Altó Paraná